



30 SET 1980

LA PLATA,

VISTO:

la necesidad de contar con una normativa que reglamente la aprobación de sistemas constructivos que son usados por la Tecnología moderna con resultados satisfactorios y,

CONSIDERANDO:

que en otros países la construcción "en seco" de complejos habitacionales se halla ampliamente generalizada y en nuestro país Bancos Oficiales apoyan y fiscalizan complejos habitacionales que han sido y son ejecutados con dicha tecnología,

que el Código de Construcciones para el Partido de La Plata -Ordenanza 3001/63- en su artículo 234° los contempla,

por ello el SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley 9448, sanciona la siguiente

ORDENANZA

4754

ARTICULO 1°.-Serán aprobadas para su implantación dentro del Partido de La Plata todos aquellos sistemas constructivos que tengan otorgado el Certificado de Aptitud Técnica por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (S.E.D.U.V.) dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.-

ARTICULO 2°.-Los edificios en altura resueltos mediante un sistema constructivo no tradicional, deberán contar con el Certificado de Aptitud Técnica de la S.E.D.U.V. en el que conste la altura máxima permitida.-

ARTICULO 3°.-Toda construcción que utilice este tipo de sistema constructivo para poder ser ejecutada dentro de las zonas U/CA U/R1 y U/R2 (Ordenanza 4495/78), deberá tener dictamen favorable de la Comisión Honoraria Asesora Edilicia Municipal (Decreto n°11.439/79) o en su defecto de la Subsecretaría de Planeamiento Municipal.-

ARTICULO 4°.-Toda persona, fabricante o importador que solicite la aprobación de un sistema constructivo, contrae el compromiso tácito de actuar de conformidad a los términos en que esa aprobación sea concedida. La Dirección de Obras Particulares llevará un registro -

///



LA PLATA,

///

VISTO:

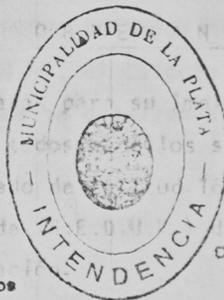
en el cual figuren los distintos sistemas aprobados.-

ARTICULO 5°.- Cuando se viole lo dispuesto en el Artículo anterior el Departamento Ejecutivo podrá revocar la aprobación concedida, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo al aprobar un sistema no con- trae obligación alguna respecto de los mismos, pudiendo, cuando razones técnicas lo aconsejen, disponer modificaciones de un sistema o cualquiera de sus partes, anulando parcial o totalmente la aprobación acordada si lo juzga necesario.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Publíquese. Dése al Boletín Municipal y archívese.-

ING. JORGE LUIS ORIA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 4754.- este tipo de sistema constructivo para poder ser ejecutada dentro de las zonas U/CA U/81 y U/82 (Ordenanza 4495/78), deberá tener dictamen favorable de la Comisión Honoraria Asesora Edilicia Municipal (Decreto n° 11.439/79) o en su defecto de la Subsecretaría de Planeamiento Municipal.-

ARTICULO 4°.- Toda persona, fabricante o importador que solicite la aprobación de un sistema constructivo, contrae el compromiso tácito de actuar de conformidad a los términos en que esa aprobación es concedida. La Dirección de Obras Particulares llevará un registro

///